



RESOLUCIÓN DE OFICINA DE ADMINISTRACION

Lima, 20 de febrero de 2023

VISTOS:

El Informe Técnico N° D-000010-2023-ATU/GG-OA-UA de la Unidad de Abastecimiento, el Memorando N° D-003160-2022-ATU/DO de la Dirección de Operaciones y el Informe N° D-003299-2022-ATU/DO-SSTR de la Subdirección de Servicios de Transporte Regular; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao– ATU, como un organismo técnico especializado, estableciéndose, que ésta tiene como objetivo organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, en el marco de los lineamientos de política que apruebe el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento tiene como objeto desarrollar el “Sistema Nacional de Abastecimiento” y, como finalidad, establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados;

Que, el artículo 5° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobado por Decreto Supremo N° 217-2019-EF establece que la Dirección General de Abastecimiento - DGA, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento ejerce, entre otras funciones, la de: “1. *Regular la gestión y disposición de los bienes muebles e inmuebles que se encuentran bajo el ámbito del SNA*”

Que, en ese sentido, mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, modificada por la Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01, la Dirección General de Abastecimiento aprobó la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, denominada “*Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento*”, en adelante la Directiva, la cual tiene por objeto: “...*regular la gestión de los bienes muebles que formen parte o sean susceptibles de incorporación al patrimonio de las entidades del Sector Público que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento*”;

Que, conforme al artículo 47° de la Directiva, la baja es el procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial. Esto implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de

orden cuando corresponda, la que se efectúa conforme a la normatividad del SNC; asimismo, el literal j) del numeral 48.1 del artículo 48° de la Directiva establece la causal de Sustracción para solicitar la baja de bienes muebles patrimoniales, la misma que se configura cuando el bien mueble patrimonial ha sido perdido o fue sustraído por hurto, robo o abigeato en caso de semovientes. Esta causal se sustenta con la denuncia policial o fiscal correspondiente;

Que, respecto al trámite que deben seguir las Entidades para efectuar la baja de bienes patrimoniales se tiene que, en el numeral 49.1 del artículo 49 de la Directiva se expresa: *“La OCP identifica los bienes muebles patrimoniales a dar de baja y elabora un Informe Técnico sustentando la causal correspondiente y recomendando la baja. La documentación se remite a la OGA para que emita la resolución que aprueba la baja de los bienes muebles patrimoniales de los registros patrimonial y contable. Dicha resolución contiene como mínimo la causal de baja, la descripción del bien mueble patrimonial y su valor”*; para el presente caso y considerando la estructura organizacional de la ATU, la OCP (Oficina de Control Patrimonial) es la Unidad de Abastecimiento;

Que, de otro lado, conforme al artículo 15° de la Directiva, el alta es el procedimiento de incorporación de un bien mueble patrimonial contemplado en el Catálogo Único de Bienes, Servicios y Obras a los registros patrimonial y contable, este último conforme a la normatividad del SNC; asimismo, el literal b) del numeral 16.1 del artículo 16° de la Directiva establece la causal de Reposición para realizar el alta de bienes muebles patrimoniales;

Que, por su parte, el numeral 11.1 del artículo 11° de la Directiva señala: *“A través de la reposición, las Entidades u Organizaciones de las Entidades reciben un bien mueble susceptible de ser incorporado al registro patrimonial, de características iguales o similares o mejores, en reemplazo de un bien mueble patrimonial, por la ocurrencia de cualquiera de los siguientes supuestos....”*, sobre este extremo en su literal c) se precisa que la reposición puede darse por la causal de sustracción o daño total o parcial, atribuible al usuario o persona cuya responsabilidad en el hecho haya quedado determinada;

Que, respecto al trámite que deben seguir las Entidades para efectuar la Reposición de bienes patrimoniales se tiene que, en el numeral 12.1 del artículo 12° de la Directiva se expresa: *“Propuesto el bien mueble a reponer, la OCP elabora el Informe Técnico que determina si el mismo es igual, similar o mejor al que se reemplaza y en consecuencia es idóneo para la reposición, luego de lo cual remite la documentación a la OGA para que emita la resolución que aprueba la reposición y su incorporación al patrimonio de la Entidad u Organización de la Entidad. Dicha resolución contiene como mínimo la descripción del bien mueble y su valor”*; para el presente caso y considerando la estructura organizacional de la ATU, la OCP (Oficina de Control Patrimonial) es la Unidad de Abastecimiento;

Que, en dicho contexto, mediante Informe Técnico N° D-000010-2023-ATU/GG-OA-UA, la Unidad de Abastecimiento sustenta y recomienda emitir el resolutivo correspondiente que apruebe la baja de un (1) bien mueble: Taladro Eléctrico Portátil, Marca: BOSCH, Modelo: GSR 180LI, Color: VERDE, Serie: 128100332, Valor: S/ 250.00, de propiedad de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao -ATU, por la causal de sustracción contemplada en el inciso j) del numeral 48.1 del artículo 48° de la Directiva, cuya descripción y características se encuentran detalladas en el Anexo 1 que forma parte de la presente resolución;

Que, asimismo, sustenta y recomienda emitir el resolutivo correspondiente que apruebe la reposición por la causal de sustracción y el alta de un (1) bien mueble: Taladro Eléctrico Portátil, Marca: BOSCH, Modelo: GSR 180LI, Color: VERDE, Serie: 223102055, Valor: S/ 629.00, para su incorporación al patrimonio de la Autoridad de Transporte Urbano de Lima y Callao -ATU, cuya descripción y característica se encuentran detalladas en el Anexo 2 que forma parte de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en la Directiva;

Que, el literal j) del artículo 34° de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao -ATU, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2019-MTC, señala que la Oficina de Administración tiene como función: *j) Expedir resoluciones en las materias de su competencia;*

Que, estando a la opinión técnica de la Unidad de Abastecimiento, corresponde emitir el resolutivo que apruebe la baja de un (1) bien mueble de propiedad de la ATU, por la causal de sustracción, así como la reposición por la causal de sustracción y el alta de un (1) bien mueble para su incorporación al patrimonio de la ATU, de conformidad con lo dispuesto en la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 *“Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”*;

Con el visado del jefe de la Unidad de Abastecimiento y, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 217-2019-EF, la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, denominada *“Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”*, aprobada por Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 y modificatoria, y la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao -ATU, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2019-MTC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la baja de los registros patrimonial y contable de un (1) bien mueble patrimonial (Taladro Eléctrico Portátil) de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, por la causal de sustracción, cuya descripción y características se detallan en el Anexo 1 que forma parte integrante de la presente Resolución Jefatural.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar la reposición y el alta de un (1) bien mueble (Taladro Eléctrico Portátil), para su incorporación al patrimonio de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao -ATU, cuya descripción y características se detallan en el Anexo 2 que forma parte integrante de la presente Resolución Jefatural.

ARTICULO 3°.- Encargar a la Unidad de Abastecimiento y a la Unidad de Contabilidad, efectuar los registros pertinentes, conforme a sus competencias y responsabilidades.

ARTICULO 4°.- Disponer que la Unidad de Abastecimiento dentro de los diez (10) días hábiles de emitida la presente Resolución, remita copia de la misma a la Dirección General de Abastecimiento del MEF, así como realice el registro en el aplicativo SIGA-Módulo Patrimonio (MEF) y SINABIP.

ARTICULO 5°.- Disponer que la Unidad de Tecnologías de la Información publique la presente Resolución y sus Anexos en el Portal Institucional de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (www.atu.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,

JOSE RODOLFO GOMEZ NESTARES
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION
Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Autoridad de
Transporte Urbano
para Lima y Callao

Oficina de Administración

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

ANEXO N° 01

RELACIÓN DE BIENES PROPUESTOS PARA BAJA POR SUSTRACCIÓN

N° de Orden	Código Patrimonial	Descripción	Detalle Técnico					Estado de Conservación	Cuenta Contable	Valor neto al 31.01.2023	Causal de Baja	Valor de Tasación	Ubicación
			Marca	Modelo	Color	Dimensiones	Serie						
1	672295930029	TALADRO ELECTRICO PORTATIL	BOSCH	GSR 180LI	VERDE	-	128100332	REGULAR	9105.0301	250.00	SUTRACCIÓN	250.00	SEDE MIRAFLORES
TOTALES										250.00		250.00	



Calle José Gálvez N° 550
Miraflores, Lima 15074 - Perú
T. (511) 224 2444
www.atu.gob.pe



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Autoridad de
Transporte Urbano
para Lima y Callao

Oficina de Administración

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

ANEXO N° 02

RELACIÓN DE BIENES PROPUESTOS PARA LA REPOSICIÓN Y SU INCORPORACIÓN AL PATRIMONIO

N° de Orden	Descripción	Detalle Técnico					Estado de Conservación	Cuenta Contable	Valor neto al 31.01.2023	Causal de Alta	Valor de Tasación	Ubicación
		Marca	Modelo	Color	Dimensiones	Serie						
1	TALADRO ELECTRICO PORTATIL	BOSCH	GSR 180LI	VERDE	-	223102055	NUEVO	9105.0301	629.00	REPOSICION	629.00	SEDE MIRAFLORES
TOTALES									629.00		629.00	

